

ESTATUTO DE COOSUNAT

REQUISITOS DEL ESTATUTO PARA SER DIRECTIVO

Y ARTÍCULOS REFERIDOS AL PROCESO ELECTORAL

IDONEIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 9º.- Es requisito y la Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos del Consejos de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comités de Educación y del Comité Electoral, reúnan los requisitos del Art. 71º del presente Estatuto, reúnan las condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control conforme a la Resolución SBS N° 480-2019. Además, deben de estar acordes a los requisitos del literal j del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como no estar incurso en impedimentos previstos en el artículo 20º de la Ley General ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33º del TUO Ley General de Cooperativas, recogidos en el artículo 6º del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018.

Artículo 71º.- Para ser candidato a directivo se requiere:

- a) Es requisito y la Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración, de Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral, reúnan los requisitos del Art. 71º del presente Estatuto, reúnan las condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control conforme a la Resolución SBS N° 480-2019. Además, deben de estar acordes a los requisitos del literal j del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como no estar incurso en impedimentos previstos en el artículo 20º de la Ley General ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33º del TUO Ley General de Cooperativas, recogidos en el artículo 6º del Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018.
- b) Ser socio hábil en pleno goce de sus derechos.
- c) Haber participado con asistencia efectiva de comienzo a fin, por lo menos a una charla de capacitación en temas de cooperativismo organizada por el Comité de Educación o la Gerencia General, y haber aprobado dicha capacitación.
- d) Tener como mínimo un año y medio de antigüedad como socio hábil en forma ininterrumpida.
- e) No haber sido destituido de cargos anteriores por negligencia grave o dolo.

Artículo 45º.- Los socios votan levantando una mano, salvo que se trate de asuntos considerados de suma importancia para la vida institucional o por la cantidad de asistentes sea complicado contar los votos, en los que el Presidente dispone el voto nominal. En caso de

restricciones a la libertad de reunión de personas físicamente en un solo lugar y por razones justificadas, se dará por válida la presencia de forma virtual de los socios, directivos e invitados a la sesión o asamblea; para lo cual el presidente debe verificar la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión, y la identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios o directivos, asegurando de forma indudable que los socios puedan emitir opinión y voto de forma virtual, para lo cual, el presidente debe prever que las plataformas digitales utilizadas para las reuniones tengan acceso a video y/o audio, de uso práctico y de fácil disponibilidad de todos los socios, debiendo existir las garantías del derecho a la información que permita la comunicación y participación de los socios, este tipo de asambleas o sesiones deben ser registradas en audio o video.

COMITÉ ELECTORAL

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 58°.- El Comité Electoral es autónomo en asuntos electorales y tiene por función organizar, dirigir y controlar el proceso eleccionario, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones. Está integrado por tres (3) miembros titulares y cuenta con un (1) miembro suplente, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y directa.

Mediante Asamblea General Extraordinaria se podrá designar directivos, removerlos en sus cargos, así como ampliar sus mandatos, por unanimidad de votos de los socios asistentes a la asamblea, siendo que esta última se justifica al volverse complicado que los socios cumplan con los plazos del cronograma de elecciones y asistan a la sede de la Cooperativa. La presente constituye una alternativa diferente al proceso eleccionario previsto en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los directivos electos están obligados sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de directivo.

SEGUNDA.- Los candidatos a Directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento según las normas legales y estatutarias en vigencia.